

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2020-00064-00**
DEMANDANTE: **NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS**
DEMANDADOS: **JEIMMY AZUCENA CÁRDENAS y OTROS.**
PROCESO: **RECISIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA CON**
 PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE RECISIÓN POR
 NULIDAD RELATIVA.

A continuación procede el Despacho a resolver los memoriales incorporados al expediente y se toman otras determinaciones de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El primer pronunciamiento será acerca del apoderamiento que los señores EDGAR SUÁREZ CASTELLANOS, ENRIQUE FABIO SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA LUCIA SUÁREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIERREZ y RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ otorgaron a la abogada **CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS** portadora de la tarjeta profesional No. 283.545 del Consejo Superior de la Judicatura; por lo cual se le reconocerá personería adjetiva para que en adelante actúe en representación de los referidos demandados en los términos y para los efectos conferidos en los poderes, en consecuencia, se tendrá por revocado el poder que inicialmente habían conferido a la abogada ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO.

2. En relación con los demandados JORGE ARMANDO SUÁREZ CALDERON y CESAR AUGUSTO SUÁREZ GUTIERREZ, revisado el expediente se advierte que el Juzgado entonces cognoscente no realizó ningún pronunciamiento respecto de su notificación, a pesar de haberse allegado poderes otorgados por ellos a la abogada ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO, en vista de ello y teniendo en cuenta que los referidos demandados con posterioridad otorgaron poder a la profesional del derecho **CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS**, ha de tenerse por revocado el poder inicialmente otorgada a la abogada GÁMEZ CANO¹, en consecuencia, se les tendrá notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto, mismo en el que se le reconocerá personería adjetiva para actuar como su apoderada a la profesional BERNAL ARIAS, ello de conformidad con el artículo 301, inciso 2º, C.G.P.

A los notificados se les concederá el término de traslado según lo dispuesto en el auto admisorio, en cumplimiento de la norma en mención.

3. En vista que la señora BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, no ha constituido nuevo apoderado judicial, se instará a quien la representa esto es la abogada **ÁNGEL ORIANA GAMEZ CANO**, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita en auto adiado el 14 de noviembre de 2020, ello con el fin de acreditar el deber de comunicación de la renuncia a la poderdante, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de

¹ Artículo 76 C.G.P.

renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Es de resaltar que el Juzgado entonces cognoscente fue claro en establecer que solo cuando se allegue la certificación expedida por la empresa postal, a través, de la cual se enviaron las comunicaciones, se estimará si esta cumple o no con el presupuesto de comunicación de la renuncia a los poderdantes.

Sobre el punto, se precisa que en este momento solo resulta necesario se cumpla con este requisito respecto de la señora BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, puesto que los demás poderdantes designaron nuevo apoderado.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder que al abogado JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO le había conferido NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS y en adelante se tiene como su apoderada judicial a la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPÉZ, portadora de la tarjeta profesional No. 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Teniendo en cuenta la información aportada por la parte demandante, se tendrá como dirección para notificaciones del señor JORGE ARMANDO SUÁREZ CALDERÓN la carrera 51F No. 38B-36, Barrio muzú, de Bogotá y del señor CESÁR AGUSTO SUÁREZ GUTIÉRREZ, manzana 21, casa 12. Jordán 7 etapa de la ciudad de Ibagué, Tolima.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS**, portadora de la tarjeta profesional No. 283.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante actué en representación de los señores EDGAR SUÁREZ CASTELLANOS, ENRIQUE FABIO SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA LUCIA SUÁREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIERREZ, RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ, JORGE ARMANDO SUÁREZ CALDERON y CESAR AUGUSTO SUÁREZ GUTIERREZ, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder que inicialmente los señores EDGAR SUÁREZ CASTELLANOS, ENRIQUE FABIO SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA LUCIA SUÁREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIERREZ, RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ, JORGE ARMANDO SUÁREZ CALDERON y CESAR AUGUSTO SUÁREZ GUTIERREZ, habían conferido a la abogada ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO.

TERCERO: TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados JORGE ARMANDO SUÁREZ CALDERON y CESAR AUGUSTO SUÁREZ GUTIERREZ, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: *A los notificados se les concede el término de traslado conforme fue ordenado en el auto admisorio de la de la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.*

CUARTO: REQUERIR a la abogada ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita en auto adiado el 14 de noviembre de 2020, ello con el fin de acreditar el deber de comunicación de la renuncia a la poderdante BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, en razón a lo motivado. **Comuníquesele.**

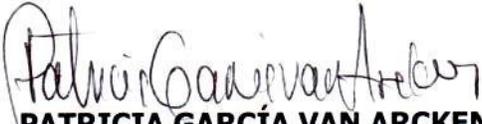
QUINTO: TENER por revocado el poder que inicialmente la demandante NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS había conferido al abogado JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPÉZ, portadora de la tarjeta profesional No. 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante actúe en representación de la demandante NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: TENER como dirección para notificaciones de los señores JORGE ARMANDO SUÁREZ CALDERÓN y CESÁR AGUSTO SUÁREZ GUTIERREZ, las referidas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **15 de marzo de 2021**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria